



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE.(03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

7/500000

CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA ALLENDE	
SECRETARIA	
15-26	
Nº EXT	19/05/2026
FECHA	
FOLIO	
FIRMA	<i>Alied</i>
Dra. Ariana Edith Ali	
Sec. Concejo Deliberante	
Villa Allende	

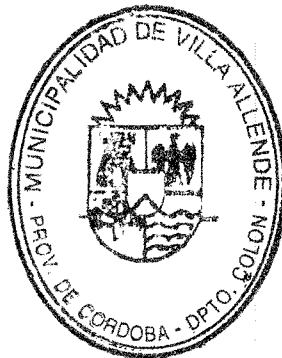
Villa Allende 14 de Abril de 2026.-

Sra.
Presidente del Concejo Deliberante
De la Municipalidad de Villa Allende
MARIA TERESA RIUCAZAUX DE VELEZ
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de elevar el **PROYECTO DE ORDENANZA RATIFICANDO CONVENIO, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL Y LA ENTIDAD CIVIL ATLETICO VILLA ALLENDE FUNDACION**

Sin otro particular, saludo a Ud., muy atte.-



[Firma]
Cr. PABLO CORNET
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycoechea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

PROYECTOS DE ORDENANZAS FOLIO N° 29

PROYECTO DE ORDENANZA RATIFICANDO CONVENIO, DE FECHA 02
DE ENERO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO MUNICIPAL Y LA ENTIDAD CIVIL ATLETICO VILLA
ALLENDE FUNDACION

VISTO:

El **CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO**, de fecha 02 de enero de 2026, suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal representado por los señores Intendente Municipal **Cr. PABLO CORNET** y el Director de Deportes **Sr. AUDENINO CANDISANO MATIAS ALEJANDRO** y por otra parte, la entidad civil **ATLETICO VILLA ALLENDE FUNDACION** representado por su presidente el Sr. **LUCAS RENE BRACAMONTE D.N.I. N°: 27.543.346.** -

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Villa Allende como promotora del deporte y la integración social necesita articular con distintas agrupaciones y espacios barriales la descentralización de actividades, para así ampliar su oferta deportiva y fortalecer la infraestructura disponible en la comunidad.

Que la Dirección de Deportes del Municipio busca brindar oportunidades y diversas propuestas a niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para así lograr su desarrollo en un entorno saludable y alejado de factores de riesgo.

Que la entidad civil **ATLETICO VILLA ALLENDE FUNDACION** es una institución, comprometida con los principios de inclusión y acceso al deporte.

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Deliberante, establecidas en la C.O.M., los convenios celebrados por el Municipio, la Nación, Provincias, otros Municipios o Comunas, Entes, Organizaciones, personas públicas o privadas deben ser ratificados o rechazados por el cuerpo legislativo.

Por ello:



Municipalidad de Villa Allende
Av. Goycochea 586 TE. (03543)-439280
E-mail: informes@villaallende.gov.ar
Villa Allende - Dpto. Colón - Córdoba

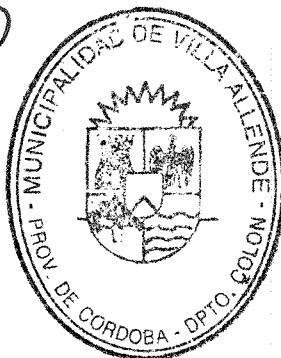
PROYECTOS DE ORDENANZAS FOLIO N° 30

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°**

Artículo 1°: RATIFICAR el CONVENIO, de fecha 02 de enero de 2026, suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal representado por el Sr. Intendente Municipal Cr. PABLO CORNET y el Director de Deportes Sr. AUDENINO CANDISANO MATIAS ALEJANDRO y por otra parte, la entidad civil ATLETICO VILLA ALLENDE FUNDACION representado por su presidente el Sr. LUCAS RENE BRACAMONTE D.N.I. N°: 27.543.346; cuyo texto, que en la cantidad de dos (2) fojas útiles se acompañan y pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: De Forma.-


FELIPE CRESPO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa Allende




Cr. PABLO CORNET
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

**CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE Y EL ATLÉTICO
VILLA ALLENDE**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**, representada en este acto por el Sr. Pablo Cornet, D.N.I N° 29.063.010, en su carácter de Intendente Municipal y el Sr. Audenino Candisano Matias Alejandro, D.N.I. N° 30.845.314, en su carácter de Director de Deporte ambos fijando domicilio en Av. Goycochea 586 de Villa Allende, Provincia de Córdoba, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por la parte el **ATLÉTICO VILLA ALLENDE FUNDACIÓN**, CUIT 30-71924203-7 representado en este acto por su presidente, el Sr. Lucas Rene Bracamonte, D.N.I. N°27543346, con domicilio en Boulevard Juan Domingo Perón 241 Barrio Villa Allende Parque, de la ciudad de Córdoba , Provincia de Córdoba, en adelante "La Fundación" y en conjunto "LAS PARTES", se celebra el presente convenio tendiente a concretar el uso de espacios público que funcionan como canchas en los barrios la Amalia y barrio español.

ANTECEDENTES

1. Que la Dirección de Deportes tiene como objetivo garantizar el acceso de todos los ciudadanos de Villa Allende a diversas propuestas deportivas, promoviendo la descentralización de estas actividades y su desarrollo en distintos espacios barriales. En especial, se busca brindar oportunidades a niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, fomentando su participación en un entorno saludable y alejado de factores de riesgo.
2. Que la Municipalidad de Villa Allende, en su carácter de promotora del deporte y la integración social, impulsa la articulación con instituciones locales, con el propósito de ampliar la oferta deportiva y fortalecer la infraestructura disponible en la comunidad. A tal efecto, propicia la celebración de acuerdos con entidades interesadas en ofrecer actividades deportivas en los espacios públicos municipales, asegurando la diversidad y accesibilidad de las propuestas.

3. Que en el marco de dicha política, se suscribe el presente convenio con La Fundación Atlético Villa Allende para la utilización de ciertos espacios municipales, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda celebrar acuerdos similares con otras instituciones en el futuro, garantizando así una gestión equitativa y no excluyente del uso de los predios deportivos de titularidad municipal.

4. Que en línea con los principios de inclusión y acceso al deporte, La Fundación Atlético Villa Allende, en el marco del presente convenio, facilitará la participación de niños y adolescentes de los barrios en los que se encuentran los espacios deportivos involucrados, garantizando el acceso gratuito a las actividades en los términos que se establecen en las cláusulas del presente.

CLÁUSULAS

PRIMERO. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto autorizar a La Fundación Atlético Villa Allende durante el año 2026 a la utilización, para la realización de entrenamientos deportivos, de los espacios e instalaciones conocidos como: a) cancha "Los Pumitas", situada sita en calle Caseros, B° La Amalia

Dichas actividades se llevarán a cabo en las instalaciones de LA MUNICIPALIDAD, quien autoriza a La Fundación a utilizar para los entrenamientos la cancha mencionada ut supra en los días y horarios consignados en la cláusula cuarta.

SEGUNDO. DEL TÉRMINO: El presente convenio tiene vigencia de doce (12) meses contados a partir de la celebración del presente, operando su prórroga automática por igual periodo, salvo que cualquiera de las partes notifique por escrito su voluntad en contrario con una antelación mínima de dos (2) meses.



TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) De LA MUNICIPALIDAD:

- I. Autorizar el uso gratuito de las instalaciones descritas, por los períodos y en los horarios previstos en la cláusula cuarta.
- II. Llevar a cabo el mantenimiento del parque (cortado del césped y recolección de la poda) permitiendo el uso de las mismas conforme al destino específico para el que han sido construidas, debiendo desarrollarse allí actividades propias del entrenamiento deportivo del fútbol.

b) De la Fundación :

- I. Mantener las instalaciones supra detalladas, realizando todos los trabajos necesarios para el correcto aprovechamiento de los espacios deportivos
- II. Cumplir con todas las medidas, conforme a las disposiciones legales vigentes, para realizar con seguridad las actividades propias de los entrenamientos de fútbol con niños y jóvenes, a cuyo fin podrá ejecutar las obras que sean necesarias, previa autorización de la MUNICIPALIDAD.
- III. Contratar un seguro de responsabilidad civil acorde al riesgo de los entrenamientos deportivos que incluya cobertura de responsabilidad civil por accidente grave o muerte de las personas.
- IV. Mantener las instalaciones descritas en perfecto estado de limpieza y conservación. Además, deberá hacerse cargo de las posibles roturas, faltantes o daños producidos por su normal uso o por terceros, debiendo dejar indemne a LA MUNICIPALIDAD de todo reclamo y/o demanda derivada de daños a terceros ocasionados con motivo de la realización de los entrenamientos deportivos.
- V. Deberá hacerse responsable del personal, profesores de educación física o técnicos de fútbol, con sus respectivos títulos habilitantes, coordinando



Ciudad de Villa Allende

las actividades que se realicen en el predio, en los días y horarios de uso previstos en la cláusula cuarta.


- VI. Garantizar el acceso gratuito a las actividades deportivas a 100 niños y adolescentes de los barrios en los que se encuentran los espacios deportivos involucrados, asegurando su adecuada integración y participación en las actividades.

CUARTA. DEL HORARIO: Las actividades se desarrollan de lunes a jueves en la cancha "Los Pumitas", en el horario de 17 hs a 21 hs .

QUINTA. CONCEJO DELIBERANTE: El presente convenio se efectúa AD REFERÉNDUM del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Allende por lo que deberá remitirse el presente a sus efectos.

SEXTA. DE LAS JURISDICCIÓN - DOMICILIOS: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba renunciando a todo fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle y fijan domicilio respectivamente en los detallados en el encabezamiento del presente convenio lugares a los que deberá realizarse toda notificación referida al mismo. Los plazos relativos a las notificaciones cursadas entre las partes, comenzarán a correr a partir de la recepción efectiva de las mismas.

En prueba de conformidad, se firmaran dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Villa Allende, a los 02 días del mes de enero de 2026


Biedenino
WCB
27 543 346


Matías Biedenino
Director de Deporte y Proyecto Joven
Municipalidad de Villa Allende


Cr. PABLO CORNET
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



CONSULTA ESTADO DE SITUACIÓN

Denominación	CUIT	Matrícula	Acta Constitutiva	Fecha Inscripción	Localidad
ATLETICO VILLA ALLENDE FUNDACIÓN	30719242037		02/12/2025	05/12/2025	CORDOBA



⚠ Estado de entidad

La entidad se encuentra al día con sus obligaciones legales y estatutarias.

PERSONERÍA

Concepto	Detalle
Denominación	ATLETICO VILLA ALLENDE FUNDACIÓN
Sede Social	Boulevard Juan Domingo Peron 241, barrio Villa Allende Parque, Cordoba, Capital
Nro. Decreto/Resolución	390 C/25
Fecha personería	05/12/2025
Duración entidad	99 AÑOS (Vigente)

AUTORIDADES

ÓRGANO DE GOBIERNO			
Cargo	Nombre y Apellido	Nro. Documento	Plazo
Presidente/a	LUCAS RENE BRACAMONTE	27543346	05/12/2025 - 31/12/2028 (Vigente)
Secretario/a	LUCIANA GOULD	29605641	05/12/2025 - 31/12/2028 (Vigente)
Tesorero/a	SILVINA EDITH ALTAMIRANO	32299884	05/12/2025 - 31/12/2028 (Vigente)

ESTADOS CONTABLES

Concepto	Detalle
Fecha de Cierre de Ejercicio	31/12
Estado contables	No adeuda estados contables

Disposición según Resolución N° 60/19 Consulta Estado de Situación Asociación Civil y Fundación.



Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Economía y Gestión Pública
Información correspondiente al día 15/12/2025



Córdoba, 05/12/2025

VISTO: El Expte N° 0007-284746/2025, mediante el cual la entidad civil denominada "**ATLETICO VILLA ALLENDE FUNDACIÓN**", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "**ATLETICO VILLA ALLENDE FUNDACIÓN**", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "**ATLETICO VILLA ALLENDE FUNDACIÓN**".-

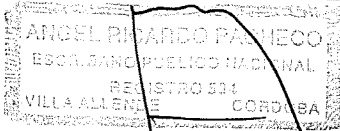
Artículo 3°: INFORMAR a la entidad civil requirente que posee inscripción en A.R.C.A. bajo CUIT N° 30719242037, encontrándose habilitado en el Portal de Trámites de la Inspección de Personas Jurídicas el espacio de libros sociales y contables digitales.-

Artículo 4°: El presente acto administrativo es suscripto por el/la funcionario/a autorizado/a para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N°: 390 C/25

*Firmado digitalmente por: PIATTI Gabriela Fernanda
Dirección Gral. de Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Economía y Gestión Pública*



ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, República Argentina, a los 2 días del mes de diciembre de 2025, se reúnen LUCAS RENE BRACAMONTE, D.N.I. N° 27.543.346, Nacionalidad Argentina, Estado Civil soltero/a, CUIT 20-27543346-3, de Profesión Autonomo en su carácter de Fundador/a; y LUCAS RENE BRACAMONTE, D.N.I. N° 27.543.346, LUCIANA GOULD, D.N.I. N° 29.605.641, SILVINA EDITH ALTAMIRANO, D.N.I. N° 32.299.884, con el objeto de constituir una entidad sin fines de lucro que los/as agrupe, bajo la forma de fundación, de acuerdo a lo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación, y cuyos objetivos se estipulan en el estatuto social. Hace uso de la palabra el/la Señor/a LUCAS RENE BRACAMONTE, quien propone la designación de dos personas para que actúen como Presidente/a y Secretario/a de la asamblea; en tal estado y por unanimidad son designados a tales fines LUCIANA GOULD y SILVINA EDITH ALTAMIRANO, respectivamente. Acto seguido, y luego de intercambiar opiniones al respecto, la totalidad de los presentes resuelven:

PRIMERO: Constituir una fundación denominada ATLETICO VILLA ALLENDE FUNDACIÓN, con sede social en Boulevard Juan Domingo Peron 241, barrio Villa Allende Parque de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, República Argentina.

SEGUNDO: El patrimonio inicial es de pesos Quinientos Setenta Y Tres Mil Cuatrocientos Veintidos (\$.573422.00), que se integra conforme el siguiente detalle:

- 1.) **LUCAS RENE BRACAMONTE**, D.N.I. N° 27.543.346, CUIT/CUIL N° 20-27543346-3, nacido el día 26/07/1979, estado civil soltero/a, nacionalidad Argentina, sexo Masculino, de profesión Autonomo con domicilio real en Camino Guillermo Furlong 8810, barrio Arguello Norte, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Cordoba, Argentina, integra la cantidad de pesos Quinientos Setenta Y Tres Mil Cuatrocientos Veintidos (\$.573422.00), en forma Dineraria.

TERCERO: Aprobar el estatuto por el que se regirá la fundación, cuyo texto completo se transcribe por separado como parte integrante de la presente.

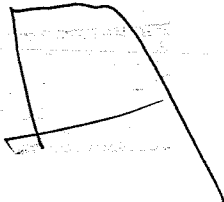
CUARTO: Conforme el estatuto aprobado, se procede a elegir a las autoridades que regirán los destinos institucionales durante el primer período, las que se integran de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- 1.) **Presidente/a:** LUCAS RENE BRACAMONTE, D.N.I. N° 27.543.346,



STAMPED
RECEIVED
MAY 19 1964



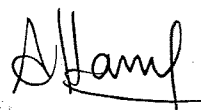
CUIT/CUIL N° 20-27543346-3, nacido/a el día 26/07/1979, estado civil soltero/a , nacionalidad Argentina, sexo masculino, de profesión Autonomo, con domicilio real en Camino Guillermo Furlong 8810, barrio Arguello Norte, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Cordoba, Argentina,

- 2.) **Secretario/a: LUCIANA GOULD**, D.N.I. N° 29.605.641, CUIT/CUIL N° 27-29605641-9, nacido/a el día 29/06/1982, estado civil soltero/a , nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión Autónomo, con domicilio real en Calle Furlong 8810, barrio Mercantil, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Cordoba, Argentina,
- 3.) **Tesorero/a: SILVINA EDITH ALTAMIRANO**, D.N.I. N° 32.299.884, CUIT/CUIL N° 27-32299884-3, nacido/a el día 18/01/1987, estado civil soltero/a , nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión Empleado/A, con domicilio real en Calle Publica 4 311, barrio Centro, de la ciudad de Villa Allende, Departamento Colon, de la Provincia de Cordoba, Argentina,

Las personas nombradas aceptan en forma expresa los cargos con que se las ha honrado, bajo responsabilidades de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer cargo

QUINTO: Autorizar al Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y/o a LUCAS RENE BRACAMONTE, D.N.I. N° 27.543.346, CUIT/CUIL N° 20-27543346-3, con domicilio legal constituido en Calle Furlong 8810 de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, para que realicen todos los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa del presente instrumento y obtener la autorización para funcionar como persona jurídica, dando facultades para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule la Dirección General de Personas Jurídicas y proceder con arreglo a ellas y, en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen.

Habiéndose cumplimentado con los objetivos de la reunión y agotados los temas a considerar se da por finalizada el acta, en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto.



1950
1951
1952

THE BELL TELEPHONE COMPANY

ESTATUTO SOCIAL
"ATLETICO VILLA ALLENDE FUNDACIÓN"

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1: Con la denominación "ATLETICO VILLA ALLENDE FUNDACIÓN", se constituye a los 2 días del mes de diciembre de 2025, una fundación con domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, República Argentina, pudiendo establecer delegaciones, establecimientos o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. La duración se establece en 99 años, contados desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la personería jurídica.

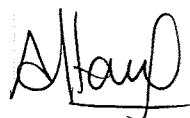
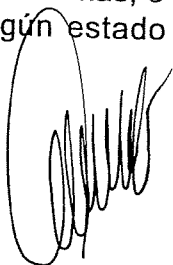
ARTÍCULO 2: La entidad carece de fin de lucro y tiene por objeto, las siguientes actividades:

Cultivar y difundir la afición y el desarrollo de los ejercicios físicos, fomentando la práctica del deporte en todas sus manifestaciones tendiendo a la formación integral de la persona, como así mismo difundir todo tipo de actividad cultural. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes actividades: a) Fomentar una estrecha relación con demás instituciones afines para el intercambio de distintas experiencias; b) Colaborar e impulsar la organización de eventos de índole deportivos y culturales con el fin de fomentar un espíritu de solidaridad entre los integrantes de nuestra sociedad; c) Bregar por la constitución de espacio para el esparcimiento y recreo y que se constituya en un ámbito desde el cual se fomente todo tipo de actividad cultural; d) Impulsar actividades que posibiliten el perfeccionamiento en la práctica de cualquier disciplina deportiva; e) Propender a la realización de talleres recreativos, culturales y artísticos de carácter no formal.

Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

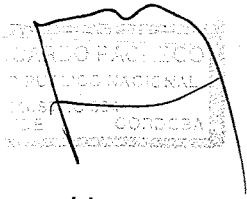
CAPACIDAD - PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: Para el cumplimiento de sus objetivos, la fundación tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar, o administrar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere. Asimismo, podría llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales o privados, como así también con cualquier otra entidad oficial, privada o mixta o que se creara. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos o privados, sean con el gobierno nacional, provincial o municipal, reparticiones autárquicas, autónomas, o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo,



ANGLO-AMERICAN
TRADING CO.
LONDON

RECEIVED
MAY 10 1904
MILWAUKEE



pudiendo dar o tomar bienes muebles o inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea en arrendamiento o comodato por los plazos que resulten convenientes; ceder, comprar y vender, permutar, dar y aceptar donaciones y en cualquier otra forma de contratar. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean de cualquier clase que fueren. La fundación podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre acorde con su carácter civil no lucrativo y de bien público y que conlleven directamente a la consecución del objeto social.

ARTÍCULO 4: El patrimonio inicial de la fundación está integrado por la suma de pesos Quinientos Setenta Y Tres Mil Cuatrocientos Veintidos (\$.573422.00), integrado conforme se detalla en el punto "SEGUNDO" del Acta Constitutiva. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciben en calidad de subsidios, legados, herencias, donaciones, los que no podrán aceptarse, sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e interés de la fundación; b) Las rentas e intereses de cualquier otra entidad que deseen cooperar con los objetivos de la fundación; c) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la fundación.

MIEMBROS - FACULTADES

ARTÍCULO 5: Se establecen las siguientes categorías de miembros de la fundación:

- A) Permanentes: Los/as fundadores/as que efectúan el aporte dinerario, o bienes materiales susceptibles de apreciación pecuniaria, que permita llevar a cabo el objeto de la fundación y quienes sean nombrados como tales por el Consejo de Administración. Gozarán de las atribuciones que prevea este estatuto y podrán integrar el Consejo de Administración que regirá a la institución.
- B) Honorarios/as: Las personas que por merecimientos destacados designe en su reconocimiento el Consejo de Administración de la fundación.
- C) Benefactores/as: Quienes hagan donaciones de importancia o que por su apoyo de cualquier índole así sean reconocidos/as por el Consejo de Administración de la fundación.
- D) Adherentes: Toda aquella persona física ó jurídica que participe en el mantenimiento de la fundación y que sean aceptados/as por el Consejo de la Administración.

ARTÍCULO 6: Los/las integrantes de la fundación, cualquiera sea su categoría, podrán: a) Asesorar al Consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión; b) Proponer al Consejo de Administración la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la fundación; c) Concurrir con voz pero sin derecho a voto, a las reuniones del Consejo de Administración.

AMOUNT
about
with
...

EDUCATION

...

...



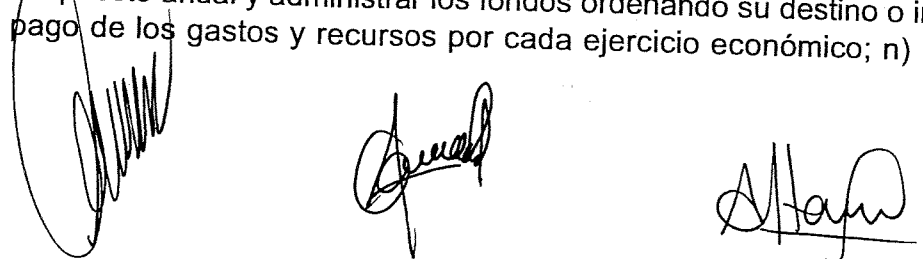
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

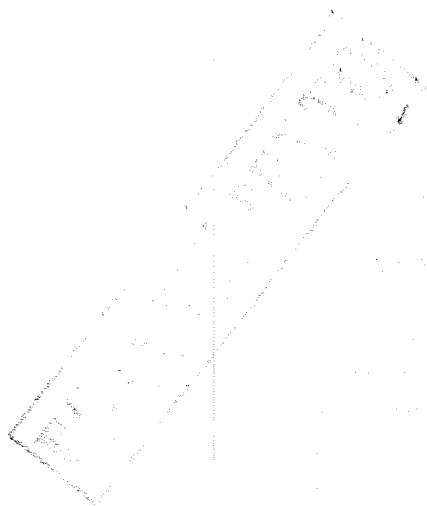
ARTÍCULO 7: La fundación será dirigida, representada y administrada por un Consejo de Administración, integrado por Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Los/as integrantes de Consejo de Administración durarán 4 ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as indefinidamente. En caso de ausencia o vacancia de la Presidencia, asumirá el/la Secretario/a; en caso de ausencia o vacancia de la Secretaria asumirá el/la Tesorero/a; y en caso de ausencia o vacancia de la Tesorería, el Consejo de Administración designará un reemplazo.

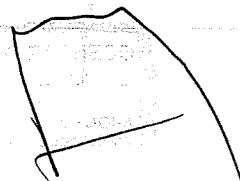
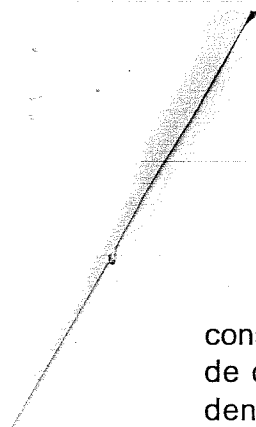
ARTÍCULO 8: Los/las integrantes del Consejo de Administración serán designados/as por el propio consejo en la reunión anual que corresponda. Podrán ser removidos/as con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 9: Los/as Consejeros/as no podrán recibir retribución alguna por el ejercicio de sus cargos, ni por los servicios prestados a la fundación.

ARTÍCULO 10: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio de su Presidente/a o de quien reemplace la representación de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en el que sea parte; b) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la fundación; c) Aprobar el plan anual de actividades de la fundación; d) Velar por la fiel observancia de éste estatuto; e) Dictar la reglamentación interna para la correcta marcha de la fundación; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones administrativas, requerirán para su vigencia la previa aprobación de la autoridad de control; f) Designar los/as integrantes del Consejo de Administración; g) Designar, suspender o despedir al personal necesario, precisando sus deberes, atribuciones y remuneraciones; h) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurado, comisiones y subcomisiones, y demás organismos que considere conveniente para la mejor concreción de sus fines; i) Conferir y requerir poderes generales y especiales, cuantas veces lo considere conveniente; j) Aceptar herencias, legados o donaciones, sujeto a lo dispuesto en el artículo 4 y darles el destino correspondiente; k) Comprar, vender, donar, permutar, o recibir en usufructo o comodato, gravar o hipotecar bienes muebles, inmuebles, valores, títulos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, sesión o gravamen de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los/as integrantes del Consejo de Administración; l) Recibir dinero en préstamo de instituciones públicas o privadas, bancarias o no, con o sin garantía, debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, disponer de fondos y pagos de gastos para resolver situaciones económicas transitorias; ll) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, cuentas especiales a plazo fijo, solicitar créditos, ordenar inversiones; m) Aprobar el presupuesto anual y administrar los fondos ordenando su destino o inversiones, y el pago de los gastos y recursos por cada ejercicio económico; n) Formular y







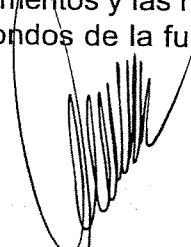
considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos de cada ejercicio, documentación que será elevada a la autoridad de control dentro de los plazos y en la forma establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; ñ) Remover a sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los/as integrantes del Consejo de Administración; o) Resolver en todos los casos no previstos por el estatuto; p) Disponer las partidas para viáticos, pasajes o gastos de representación, y comisiones del extranjero que deberán establecerse y contabilizarse en cada ocasión; q) Contratar seguros respecto de los bienes de uso y del personal, por responsabilidad civil; r) Otorgar incentivos pecuniarios o becas para concurrir a concursos, congresos o jornadas mediante las cuales se propenda su capacitación o perfeccionamiento; s) Efectuar todo lo concerniente a los casos de fusión con entidades y de disolución; t) Efectuar todo lo relativo a la designación, consideración y aceptación de miembros honorarios/as, benefactores/as y adherentes respectivamente a tenor del artículo 5 de este estatuto; u) Solicitar a quien corresponda subsidios, privilegios, concesiones, excepciones de impuestos, tasas y contribuciones, condonaciones y prórrogas de cualquier índole; v) Firmar las actas de todas las reuniones de Consejo de Administración; w) Reformar el estatuto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as integrantes del Consejo de Administración, y de los dos tercios en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y disolución. La modificación del objeto solo procede cuando lo establecido por el/la fundador/a ha llegado a ser de cumplimiento imposible, inscribiendo las reformas ante la Inspección de Personas Jurídicas; x) El Consejo de Administración podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituyen el fin de su creación, incluso los actos especificados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que genere poderes o facultades especiales. Para obligar válidamente a la fundación, se requerirá indefectiblemente la firma del/ de la Presidente/a o en su defecto la de dos de cualquiera de los/as integrantes del Consejo de Administración.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 11: El Consejo de Administración podrá delegar funciones administrativas y de gobierno en un Comité Ejecutivo compuesto por dos o más miembros del consejo. Igualmente, puede delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no miembros del Consejo de Administración.

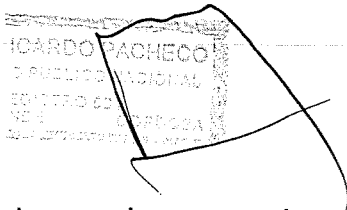
PRESIDENTE/A

ARTÍCULO 12: Son atribuciones y deberes de la Presidencia: a) Ejercer la representación de la fundación en todos sus actos; b) Velar por la buena marcha y administración de la fundación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos de la fundación sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido; c)



ANGEL
ESCRIBANA
VILLA ALBA

ANGEL
ESCRIBANA
VILLA ALBA



Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas, en las que tendrá doble voto en caso de empate; d) Decidir y mantener el orden en las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones; e) Convocar a Reunión Extraordinaria cuando sea requerida por dos miembros del Consejo de Administración; f) Firmar la documentación necesaria; g) Librar con su firma órdenes de pago para gastos autorizados; h) Tomar, solo en caso de urgencia y carácter provisorio, las medidas ejecutivas necesarias en los asuntos de competencia del Consejo de Administración, con cargo de dar noticia a este último en la primera reunión para su aprobación; i) Proponer al Consejo de Administración, los/as integrantes de Comité Ejecutivo dependiente de ese cuerpo; j) Determinar las estructuras idóneas para llevar a cabo la organización administrativa, contable, jurídica y de funcionamiento en general de la fundación; k) Ejecutar los convenios aprobados por el Consejo de Administración; l) Elaborar el programa anual de las actividades de la fundación, para considerarlos en la reunión del Consejo de Administración; m) Intercambiar información con otras fundaciones o asociaciones de interés; n) Redactar y preparar el proyecto de memoria, como asimismo el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados se elevarán a Inspección de Personas Jurídicas.

SECRETARIO/A

ARTÍCULO 13: Son atribuciones y deberes de la Secretaría: a) Asistir a las reuniones o sesiones de Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el/la Presidente/a; b) Firmar con el/la Presidente/a la correspondencia y todo documento de la fundación; c) Citar a las sesiones del Consejo de Administración de acuerdo a lo previsto en el artículo 18; d) Llevar al día el libro de actas de reuniones del Consejo de Administración, y de acuerdo con el/la Tesorero/a el registro de miembros; e) Ordenar los archivos; f) Resolver todas las cuestiones de mero trámite y de índole administrativa de la fundación.

TESORERO/A

ARTÍCULO 14: Son atribuciones y deberes de la Tesorería: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, b) Llevar los libros contables; c) Llevar, de acuerdo con el/la Secretario/a, el libro de registro de miembros; d) Percibir los fondos, pagar, cobrar, y depositar; e) Confeccionar los balances anuales, inventarios, memorias, cuadro de gastos y recursos, nota al balance, estados de situación general y los presupuestos al inicio de cada ejercicio, que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual; f) Confeccionar informes mensuales sobre los movimientos de entrada y salida de tesorería o cuando el Consejo de Administración se lo requiera.

ARTÍCULO 15: La entidad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo

1942
RUSSE
VILLA A

1942
RUSSE
VILLA A

INDAÑO PADRINO
NO FUNDACIONAL
REGISTRO S/4
BUENOS AIRES
CORREDA

los/as fundadores/as las facultades de contralor.

REUNIONES

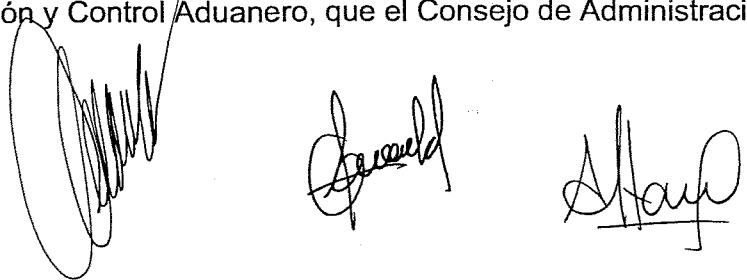
ARTÍCULO 16: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente/a o a pedido de (2) dos de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán a través de comunicaciones entregadas por medio fehaciente, con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación.

Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el día 31 del mes de Diciembre de cada año, se reunirá el Consejo de Administración en reunión especial a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. A dicha reunión anual podrán ser invitados/as todas las clases de miembros de la fundación, con voz pero sin derecho a voto, salvo los/las Miembros Permanentes, que tienen derecho a voz y voto. Las citaciones se harán con cinco (5) días de anticipación y se dirigirán a los domicilios de los/as miembros por circulares, publicaciones y/o transparentes. En todos los casos, conjuntamente con las citaciones, se remitirá la correspondiente documentación y orden del día a tratar; y con la anticipación que éste requiera serán comunicados al Organismo de contralor estatal.

ARTÍCULO 17: El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno/a de sus integrantes, y las sesiones serán presididas por el/la Presidente/a o quien estatutariamente actúe en su reemplazo, y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas respectivo. El/la Presidente/a tendrá doble voto en caso de empate. La reconsideración de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración necesitarán el voto de las dos terceras partes de los/as miembros presentes, a tratarse dentro de los noventa (90) días posteriores a haber sido dictadas.

DISOLUCIÓN

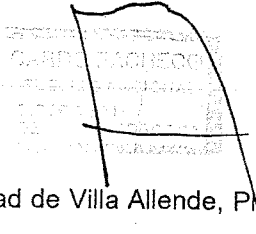
ARTÍCULO 18: La fundación podrá disolverse por la decisión de dos tercios de los/as miembros del Consejo de Administración. En caso de resolverse la liquidación, se nombrará una Comisión Liquidadora, la que en un plazo máximo de seis (6) meses deberá pagar todas las deudas de la fundación y destinará el remanente de los bienes a entidad de bien público, sin fines de lucro, domiciliada en la República Argentina, legalmente constituida con personería jurídica y que se encuentren reconocidas como exentas de gravámenes por parte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, que el Consejo de Administración elija.



ANGEL R
BECORAN
MAGALIE

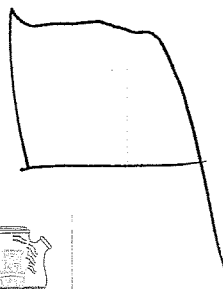
20/2

ANGEL R
BECORAN
MAGALIE



En la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, a tres de diciembre de dos mil veinticinco, por la presente nos ratificamos del Acta Constitutiva y Estatuto Social de "ATLETICO VILLA ALLENDE FUNDACION", que antecede y se adjunta a la presente, y de las firmas puestas al pie del mismo, firmando nuevamente en prueba de ello a los fines de la certificación.-

CERTIFICO que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Lucas Rene BRACAMONTE, D.N.I. N° 27.543.346, Luciana GOULD, D.N.I. N° 29.605.641, y Silvina Edith ALTAMIRANO, D.N.I. N° 32.299.884, personas identificadas en los términos del artículo 306, inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación; doy fe.- Consta en Acta N° 1929, Folio 108, del Libro Registro de Intervenciones N° 193, Registro Notarial N° 534.- VILLA ALLENDE, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, a 03 de diciembre de 2025.- Se utilizó Marbete de Actuación Notarial N° *010044 0006234901-Y*; Conste.-



ACTUACION NOTARIAL
DECRETO N° 3516/69
Serie A

010044 0006234901-Y



SELLO DEL
ESCRIBANO

REGISTRO NOTARIAL
DEPARTAMENTO COLÓN
PROVINCIA DE CÓRDOBA

